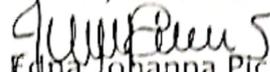




Al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante dentro del término de ley no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

La Paz, Santander, 22 de Abril de 2021

  
Edna Johanna Pico Silva  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER  
Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. 68-397-4089-001-2021-00011-00

Revisada la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva y Ordinaria de Dominio, que promueve la señora MARIA DORA ORTIZ TRASLAVIÑA, a través de apoderada judicial contra DELFINA AMADO VIUDA DE VELANDIA HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

La presente demanda fue INADMITIDA por auto de fecha catorce (14) de abril de la presente anualidad, visible a folios 117 a 119, en el cual se le concedió el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que corrigiera los errores encontrados en el libelo.

Dentro del término otorgado por el despacho, el apoderado judicial no presento la subsanación, por lo que, se procederá al RECHAZO de la misma, por mandato del artículo 90 del C.G.P.

En atención al oficio visible a folio 120 enviado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda porque en auto de fecha 14 de abril de 2021, la misma fue rechazada, se le aclarará, que no fue esa la decisión, sino, inadmitida, y como no fue subsanada se procederá en la fecha a RECHAZARLA, de acuerdo con el art. 90 C.G.P.

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva y Ordinaria de Dominio, que promueve la

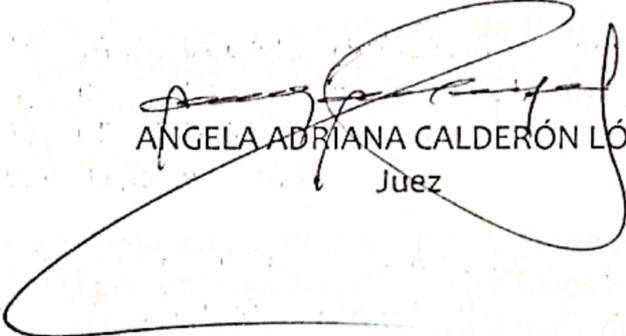


señora MARIA DORA ORTIZ TRASLAVIÑA, identificada con la CC No. 39.684.497 de La Paz – Sder, contra DELFINA AMADO VIUDA DE VELANDIA HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En razón al Decreto 806 de Junio 04 de 2020, no se hace necesario el desglose de los documentos, por cuanto los originales están en su poder.

TERCERO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 23 DE ABRIL DE 2021.

  
EDNA JOHANNA PICO SILVA  
Secretaria